Pal _28PS1-200P

OCTAVO JUZGADO CITAL

849

PROCEDIMIENTO : Ejecutivo Especial

MATERIA . : Acción Hipotecaria Según Ley de Bancos

DEMANDANTE : BANCO DEL ESTADO DE CHILE

RUT N° : 97.030.000-7

ABOGADO PATROCINANTE : José Santander Robles

RUT Nº : 10.050.813-3

APODERADO : José Santander Robles

RUT N° : 10.050.813-3

DEMANDADO : MINO LILLO MARIA DE LA LUZ

RUT N° : 8.774.838-3

N° OPERACIÓN : 1300919k0

EN LO PRINCIPAL: Requerimiento de acuerdo con lo dispuesto en el título XIII del D.F.L. 252 de 1960. Ley General de Bancos. PRIMER OTROSI: Acompaña documentos y solicita custodia. SEGUNDO OTROSI: Personería. TERCER OTROSI: Patrocinio y Poder.

S.J.L. Civil

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego Nº 81, piso 3, comuna de Santiago, en representación convencional, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1111, Santiago, a US. digo:

Que en la representación que invisto vengo en demandar en conformidad a lo dispuesto en el Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes a MINO LILLO MARIA DE LA LUZ, ignoro profesión u oficio, con domicilio en CALLE EMILIANO ZAPATANº 871, RECOLETA; PEDRO DONOSO CALLE DOS Nº 3135, RECOLETA Y AVENIDA MARATHON Nº 1315, ÑUÑOA, y en contra de RIVERA AEDO HUGO ANDRES, ignoro profesión u oficio, con domicilio en REPUBLICA DE ZAMBIA Nº 5626, HUECHURABA, en su calidad de fiador y codeudor solidario, por las razones de hecho y fundamentos de derecho que a continuación señalo.

Por escritura pública otorgada en la ciudad de SANTIAGO de fecha 16 DE FEBRERO DE 2006 otorgada ante el Notario Público don MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO, documento cuya copia autorizada se acompaña en un otrosí, el Banco del Estado de Chile dio en préstamo a MINO LILLO MARIA DE LA LUZ, conforme a las disposiciones del Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre Ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes, la cantidad de 1.015.-, UNIDADES DE FOMENTO, en letras hipotecarias de su propia emisión, de la serie SIN SERIE.